

Constancia Secretarial

Al despacho de la señora juez informándole que el día 11 de agosto de 2020, a las 05:00 pm, venció el término para subsanar la demanda habiéndose pronunciado oportunamente la parte interesada.

El término se surtió así; día hábil: 04, 05, 06, 10 y 11 de agosto de 2020.
Sírvase Proveer

Armenia, 19 de agosto de 2020.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Auto 1117
Radicado 63 001 31 10 002 2020 00132 00



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ARMENIA, QUINDIO

Armenia Q., Veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Por cuanto la anterior demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, promovida por el señor Jairo Odilio Bahamón Aguirre, a través de apoderada judicial, en contra de la señora Aleida Montoya, reúne los requisitos del artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y los del Decreto 806 de 2020, se procederá con su admisión y se realizarán los demás ordenamientos que indica la ley.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Cesación de efectos civiles de Matrimonio Católico, promovida por el señor Jairo Odilio Bahamón Aguirre, a través de apoderada judicial, en contra de la señora Aleida Montoya, por lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: Otorgar al presente asunto el trámite del proceso verbal.

TERCERO: Notificar y correr traslado a la demandada Aleida Montoya, y enterarla que dispone del término de veinte (20) días hábiles para dar contestación a la demanda y ejercer su derecho de defensa, notificación que deberá hacerse conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Enterar de este trámite a la Defensora de Familia como a la Procuradora de Familia.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

197c4e3ac34627c3ead056b9143912da7bddfb160a76616e0e08e3f93dccf5fc

Documento generado en 19/08/2020 08:31:55 p.m.